

	GESTION TALENTO HUMANO	Código: F-TH-GH02-16
	CLAUSULADO	Fecha Aprobación: 29/08/2025
		Versión: 01
		Página 1 de 5

Nro. contrato:	CPS 0624 DE 2026
Contratante:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER
Clase Contrato:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Contratista:	YUDITH CELINA ALBARRACÍN RODRÍGUEZ
Dirección:	AVENIDA 30 NO. 18-61 RUDESINDO SOTO - CÚCUTA
Objeto:	Prestar servicios de apoyo para el fortalecimiento de la entidad como autoridad sanitaria para la gestión de la salud pública en la sede del Ids, según competencias departamentales definidas en el Plan Territorial de Salud en el marco del Plan decenal de Salud Pública.
Valor Contrato:	\$14.400.000,0
Duración:	135 DIAS

Entre los suscritos, a saber: **NELLY PATRICIA SANTAFE ANDRADE**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de San José de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 60.351.844 expedida en Cúcuta, nombrado mediante Decreto N°1390 del 31 de julio de 2026 y posesionado con Acta N°17424 del 3 de agosto de 2026 como Encargo temporal de Funciones como Director, en tal condición representante legal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER**, establecimiento público adscrito al Departamento Norte de Santander creado mediante Ordenanza Departamental No.018 del 18 de julio de 2003, identificado con NIT.890500890-3, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL INSTITUTO, IDS o CONTRATANTE**, por una parte; **y, por la otra, YUDITH CELINA ALBARRACÍN RODRÍGUEZ**, mayor de edad, con domicilio en CÚCUTA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1090432318 expedida en 4/6/2009, quien en adelante se denominará **EL (LA) CONTRATISTA**, se ha celebrado por mutuo consentimiento y por modalidad directa **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que se regirá por las cláusulas que posteriormente se enuncian y previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los Departamentos dirigir, coordinar y vigilar el Sector Salud con base en las políticas del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. **2)** Que, conforme a la estructura organizacional del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, la Dirección debe desarrollar su misión atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia y de sus planes de acción, ejecutando actividades y procesos para alcanzar las metas institucionales. **3)** EL INSTITUTO deja expresa constancia con respecto de que resulta necesario y pertinente celebrar el presente contrato, dado que el mismo contiene un fin específico de obtener servicios de apoyo a la gestión realizada por la Entidad, por cuanto no se cuenta con personal de planta con este perfil ó el que existe no es suficiente para desarrollar las actividades descritas en el objeto del presente contrato, aplicándose la modalidad directa establecida en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; TITULO 2 Decreto 1082 de 2015. Se ha determinado la necesidad y oportunidad de celebrar el presente contrato, según consta en los anexos que hacen parte integral de él, sea para apoyar la gestión de su sede ó para la ejecución de proyectos, circunscritos los servicios que aquí se detallan a ello y sin prever en ningún caso subordinar al (a la) contratista, lo cual no aceptará ni tolerará éste (a) en ningún caso y bajo ninguna excusa. **4)** Que en el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas exorbitantes de terminación, interpretación y modificación unilateral a favor del INSTITUTO, así como las de multas, penal por el 10% del valor del contrato y de caducidad a que se refiere la Ley 80 de 1993. Y, **5)** Que se cuenta con apropiación presupuestal suficiente, como consta en Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se integra a este instrumento, para respaldar la celebración del presente Contrato. En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** “Prestar servicios de apoyo para el fortalecimiento de la entidad como autoridad sanitaria para la gestión de la salud pública en la sede del Ids, según competencias departamentales definidas en el Plan Territorial de Salud en el marco del Plan decenal de Salud Pública.”. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** - En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** adquiere las siguientes obligaciones generales: 1. Cumplir el contrato en forma oportuna, en las condiciones consagradas en los estudios previos que forman parte integral del mismo. 2. Cumplir la Constitución y la normatividad que rige la contratación con entidades del Estado. 3. Suscribir en conjunto con el Supervisor el acta de inicio del contrato y demás actas que se requieran durante la ejecución del contrato. 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 5. Colaborar con el

	GESTION TALENTO HUMANO	Código: F-TH-GH02-16
	CLAUSULADO	Fecha Aprobación: 29/08/2025
		Versión: 01
		Página 2 de 5

Instituto Departamental de Salud para que el objeto contratado se cumpla y sea de la mejor calidad. 6. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Supervisor. 7. Cumplir las obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, así como aportes parafiscales, cuando haya lugar; y presentar los documentos que así lo acrediten, como requisito para cada uno de los pagos, conforme lo establecido en el Decreto 2353 de 2015, Decreto 510 de 2003, Decreto 1072 de 2015, las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007, 1562 de 2012 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. 8. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al Supervisor del contrato, según corresponda. 9. Guardar total reserva de la información que obtenga del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD N.S en desarrollo del objeto contractual, salvo requerimiento de autoridad competente. 10. Custodiar y cuidar la documentación e información que en cumplimiento del objeto contractual sea entregada por el Instituto Departamental de Salud N,S, así como a la que tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos. 11. Mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de la que haga uso o tenga conocimiento en el cumplimiento del objeto contractual, comprometiéndose a no utilizarla para provecho propio, ni divulgarla, comercializarla, publicarla, cederla, revelarla o reproducirla de manera directa e indirecta o ponerla a disposición de terceros que no estén autorizados por Instituto Departamental de Salud N,S para conocerla. 12. No ejercer actos que comprometen o afecten al Instituto Departamental de Salud N,S, por lo que es su obligación como Contratista no utilizar, incluso después de terminada la relación contractual, para su beneficio o el de terceros: información de sus vigilados, bases de datos de cualquier índole, software, procedimientos, métodos, estudios, estadísticas, proyectos y demás información técnica, financiera, económica, comercial o cualquier otra información utilizada o elaborada por el Instituto Departamental de Salud N,S en cumplimiento de su misión institucional. 13. Cumplir con la legislación vigente y las medidas y protocolos de seguridad que la entidad ha implementado para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal, privado o sensible a los que tenga acceso. 14. Adoptar todas las precauciones necesarias y adecuadas para la conservación, protección, custodia y reserva de la información que reciba, produzca, procese o tenga acceso, aplicando las medidas de seguridad que prevengan su fuga, pérdida o difusión no autorizada. 15. No transferir, ceder o divulgar el “usuario” y “contraseña” que le sean asignados al contratista (si aplica), teniendo en cuenta que se encuentran bajo su responsabilidad todas las acciones o tareas que se realicen con estos. 16. Devolver en los términos establecidos en el contrato toda la información entregada u obtenida del Instituto Departamental de Salud N,S en desarrollo de su objeto contractual. 17. Conocer, respetar y cumplir las políticas de buen gobierno, normas y medidas de seguridad implementadas por el Instituto Departamental de Salud N,S y demás normatividad interna relacionada, a fin de garantizar la seguridad y protección de los activos de información de la entidad. 18. Para el caso del manejo de información que incluya datos personales, el CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o deroguen. 19. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente por el Instituto Departamental de Salud N,S a través del Supervisor, según corresponda, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 20. Actuar con plena eficacia responsabilidad y buena fe en la ejecución de las actividades derivadas de la ejecución contractual, absteniéndose de participar en cualquier actividad o gestión donde se vea involucrado un posible conflicto de intereses. 21. Cumplir con los procedimientos adoptados por la entidad dentro del sistema de gestión de calidad. 22. Aplicar los formatos y procedimientos establecidos por la institución. 23. Participar en todas las actividades de seguridad y salud en el trabajo. 24. Informar al supervisor todo accidente o incidente de trabajo que ocurra en el desarrollo de sus actividades. 25. Responder por la conservación y uso adecuado de los bienes y documentos que le sean entregados por Instituto Departamental de Salud N,S en ejecución del contrato. 26. Presentar el esquema de vacunación requerido de acuerdo a las actividades objeto del contrato. 27. Para el desarrollo de las actividades inherentes al contrato, EL (LA) CONTRATISTA deberá contar con sus propios medios y equipos de cómputo con software legal, así como sus propios insumos de papelería para la entrega de informes. 28. Realizar Inscripción en el sistema de información y gestión del empleo público SIGEP. 29. EL (LA) CONTRATISTA ejercerá las actividades inherentes al objeto del contrato por su cuenta y riesgo. 30. El CONTRATISTA deberá informar a la Dirección por escrito cualquier irregularidad que afecte la prestación de sus servicios, incluida cualquier orden, subordinación o fijación de horarios (diferente a la programación de actividades dentro de horas hábiles o por jornadas con vehículos o equipos de la Entidad, lo cual demandará obviamente la sujeción del colaborador a la disposición de los mismos). 31. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su

	GESTION TALENTO HUMANO	Código: F-TH-GH02-16
	CLAUSULADO	Fecha Aprobación: 29/08/2025
		Versión: 01
		Página 3 de 5

objeto. **CLÁUSULA TERCERA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Apoyar la revisión y consolidación de los monitoreos trimestrales del plan de acción de los municipios realizados por las dimensiones, componentes y programas de salud pública.

2. Apoyar seguimiento, control y retroalimentación a los procesos de gestión en salud pública.

3. Apoyar y preparar la información requerida por parte de la dirección de los diferentes programas de salud pública.

4. Gestionar la información interna y externa que se generen en las diferentes áreas.

5. Tramitar solicitudes externas e internas que se generen en la dirección de la entidad a usuarios externos e internos.

6. Apoyar el proceso de gestión documental de los programas.

7. Apoyar los procesos de archivo institucional relacionados con el área de trabajo de la información externa e interna.

8. Y las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor acorde al objeto del contrato

CLÁUSULA CUARTA. PRESTACIONES SOCIALES: De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión, generará relación laboral y, por consiguiente, **EL CONTRATISTA** no tiene derecho a reclamar al Instituto Departamental de salud de Norte de Santander ningún tipo de prestación, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** En virtud del presente contrato de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión se obliga a: 1) Pagar **AL CONTRATISTA** las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y forma allí establecida. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Culminar el proceso de afiliación de la ARL, antes de la suscripción del Acta de Inicio. **CLAUSULA SEXTA. APROPIACION PRESUPUESTAL. EL CONTRATANTE** pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al **Certificado de Disponibilidad N° 1508, Rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009** Servicios para la comunidad, sociales y personales expedido por el(la) coordinador(a) oficina de presupuesto. **CLAUSULA SEPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$14.400.000,0), correspondientes a 4 (cuatro) pagos, cada uno por el valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000,0) mensuales y un último pago por \$1.600.000, una vez presentado el informe de actividades, certificación del cumplimiento, recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, y de la presentación de los respectivos soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en la Ley 1562 de 2012, y demás normas vigentes. Ante el incumplimiento de estas obligaciones la entidad no realizará el respectivo pago. El contratista en formato anexo deberá declarar que el pago de la seguridad social presentado corresponde al presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en el artículo 90 de la 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de QUIEN SE DESIGNE MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II, quien controlara la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista, ejerciendo seguimiento actividades y cerciorándose sobre el cumplimiento del objeto contractual para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones: 1. verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. 2. certificar el cumplimiento del contratista. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que deba realizar el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander. 3. las demás inherentes de las actividades realizadas, así mismo es responsable del proceso financiero supervisará lo pertinente a: a) afiliación y aportes al sistema de seguridad social integral y; b) aporte y pago de estampillas requeridas para el pago al contratista. **CLÁUSULA DECIMA. RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto del presente contrato, y será responsable por los daños que cause a la parte contratante en la ejecución del presente contrato, ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación deberán publicarse en el SECOP II. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CONTRATANTE** podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato según lo estipulado en el inciso 2º del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. GARANTIAS. El contratista deberá presentar una póliza expedida por una entidad autorizada, que ampare el cumplimiento, por un valor del 10% de la totalidad del contrato, por el término del contrato y cuatro meses más. CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento **EL CONTRATISTA** pagará al **CONTRATANTE** a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de apoyo a la gestión. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza

	GESTION TALENTO HUMANO	Código: F-TH-GH02-16
	CLAUSULADO	Fecha Aprobación: 29/08/2025
		Versión: 01
		Página 4 de 5

mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la ENTIDAD. 3) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo de **EL CONTRATISTA**. 5) Por decisión unilateral del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander en el caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima segunda del presente contrato. 6) Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato. 7) Por la inclusión de **EL CONTRATISTA**, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. 8) Por las demás establecidas en la ley.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. CESIÓN: EI CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al IDS de la misma y solicitar su consentimiento.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: EL CONTRATANTE el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente a **EL CONTRATANTE**, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 “Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006”.

PARÁGRAFO I. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo.

PARÁGRAFO II: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL CONTRATISTA** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO III: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARÁGRAFO IV. Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARÁGRAFO V: Para declarar la caducidad se deberá llevar a cabo, el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1 del artículo 2,2,1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de Mayo 26 de 2015.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. EI CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información; para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGESIMA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, regido por las Leyes 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. El contrato se entenderá publicado en los términos dispuestos en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015 con la gestión del mismo a través de la plataforma electrónica – SECOP II administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia

	GESTION TALENTO HUMANO	Código: F-TH-GH02-16
	CLAUSULADO	Fecha Aprobación: 29/08/2025
		Versión: 01
		Página 5 de 5

Compra Eficiente. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO.** En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN:** El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES:** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, a la parte **CONTRATANTE**, se le harán llegar a la **Avenida 0 con calle 10 Edificio Rosetal Tercer piso**; y **AL CONTRATISTA** en la dirección física y correo electrónico reportado en la Hoja de Vida SIGEP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** una vez terminado el contrato se suscribirá acta de liquidación respectiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias o discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción contemplados en la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. VIGENCIA:** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.